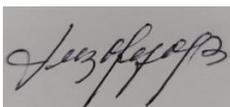


CONSTANCIA.- Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito.



Luz Myriam Martínez B.
Escribiente

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2020-00213

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo que la **LIQUIDACION DE CRÉDITO** que presentó la parte ejecutante no fue objetada por la parte ejecutada, y se elaboró de acuerdo al mandamiento de pago, se **APRUEBA**.

Es de advertir a la parte demandante, demandada y demás intervinientes de la obligación que le asiste de dar cumplimiento al artículo 03 del decreto 806 del 2020, es decir, que cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a multa establecida en el numeral 14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

LM

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 047 el 17 de marzo de 2022.</p> <p> JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--

